

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.423 · 1976

OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO

Boletín Oficial, 1 de octubre de 1976 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Obligaciones de Dar Sumas de Dinero

Ley 21.423

FORMA DE ABONAR OBLIGACIONES DE DAR SUMAS DE DINERO.

BUENOS AIRES, 27 de septiembre de 1976

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional. EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. A partir de los (30) TREINTA días de la promulgación de la presente ley, en las obligaciones de dar sumas de dinero, cualquiera sea su naturaleza, que deban abonarse en pesos, no se tomarán en cuenta los centavos, fracciones decimales del peso, a los efectos de su contabilización y pago.

ARTÍCULO 2°. Las obligaciones civiles, comerciales y financieras contraídas hasta la fecha de promulgación de esta ley, que consignen centavos, fracción decimal del peso, serán abonadas elevando a UN peso las fracciones que excedan de ($ 0,50) CINCUENTA CENTAVOS y eliminando tales fracciones cuando su monto no supere esta última cantidad.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA - Martínez de Hoz -

VEREDICTA LEYES

Obligaciones de Dar Sumas de Dinero. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).